

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0159 13 MAR 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce en el proyecto denominado mejoramiento de vía mediante el uso de pavimento flexible del tramo que comunica la cabecera municipal con la Hamaca municipio de El Paso, presentada por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No. 800096592-2”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## CONSIDERANDO

Que ANDRY ENRIQUE ARGON VILLALOBOS identificado con la C.C.No 77.162.910, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de El Paso Cesar, con identificación tributaria No. 800096592-2, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce en el proyecto denominado **“Mejoramiento de vía mediante el uso de pavimento flexible del tramo que comunica la cabecera municipal con la Hamaca municipio de El Paso”**, en jurisdicción de la citada entidad territorial.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0015 de fecha 23 de enero de 2024, con reporte de entrega de fecha 31 de enero del año en curso, se requirió al actual mandatario municipal JESUS ALBERTO ORTIZ CERVANTES, el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en el numeral 8 del requerimiento supra-dicho, se exigió aportar la **“Determinación de procedencia o no de consulta previa expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa –Ministerio del Interior”**. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal “e” del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, **“las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros”: e) “las comunidades étnicas establecidas”**. Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que **“En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa”** y que la Directiva Presidencial No 08 del 9 de septiembre de 2020 señala como una etapa del proceso, la **“Determinación de procedencia de la consulta previa”**.

Que el actual mandatario municipal JESUS ALBERTO ORTIZ CERVANTES allegó parcialmente la información y documentación complementaria requerida por la Corporación, al no aportar la determinación de procedencia o no de consulta previa expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa –Ministerio del Interior, exigida en el citado numeral 8. Sobre este particular, el mandatario se limitó a exponer una serie de respetables consideraciones según las cuales, para el proyecto no se requiere de consulta previa. Lo anterior no resulta de recibo para el despacho, toda vez que el municipio no posee competencia para ello y la entidad competente para adelantar el trámite de **“Determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa para proyectos, obras o actividades”**, es la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Las respetables consideraciones del municipio pueden o pudieron ser expuestas a dicha entidad, pero no es el municipio, ni Corpocesar, el ente competente para adoptar la determinación correspondiente. En consecuencia, es menester concluir, que el municipio de El Paso no aportó lo requerido, ni acreditó haber iniciado dicho trámite ante la entidad competente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 16 A del decreto 2353 de 2019, es función de la Subdirección Técnica de Consulta Previa (entre otras), **“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”**.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos

40

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0159 13 MAR 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce en el proyecto denominado mejoramiento de vía mediante el uso de pavimento flexible del tramo que comunica la cabecera municipal con la Hamaca municipio de El Paso, presentada por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No. 800096592-2.

2

en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce en el proyecto denominado mejoramiento de vía mediante el uso de pavimento flexible del tramo que comunica la cabecera municipal con la Hamaca municipio de El Paso, presentada por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No. 800096592-2, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A 179-2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al Alcalde Municipal de El Paso Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

13 MAR 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALÓ  
DIRECTORA GENERAL

|                             | Nombre Completo                                                                                                                  | Firma             |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Proyectó<br>(Apoyo Técnico) | Carlos Eduardo Pacheco Londoño<br>Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista                                                       | Carlos E. Pacheco |
| Revisó                      | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado<br>Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |                   |
| Aprobó                      | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado<br>Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |                   |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 179-2023

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306